

EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTA ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC 007 - 2026

1. **LUGAR: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO**
2. **OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A TRAVÉS DEL EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN MUJERES PASTO –INPEC, POR MONTO AGOTABLE.
3. **FECHA:** 4 de marzo de 2026
4. **INVITACIÓN PÚBLICA No** MC 007 - 2026
5. **PRESUPUESTO:** VEINTIDOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$22.080.000).
6. **ASISTENTES:**
 - CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ- Director CPMSMPAS
 - Dragoneante EDER JAIR ARCOS - Responsable De Proyectos Productivos CPMSMPAS.
 - AURA DORIS VILLACRIZ VILLARREAL - Responsable Financiera CPMSMPAS
 - Dragoneante DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO – Responsable procesos de contratación – CPMSMPAS
 - MICHELLE GIULLIANNA PARODI FLÓREZ – Auxiliar jurídico ad honorem oficina procesos de contratación – CPMSMPAS

EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S,**

El comité evaluador agotó el procedimiento indicado correspondiente a la evaluación de la propuesta artificialmente baja presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S,** quien aporta algunas razones que sustentan el valor ofrecido, analizando lo siguiente:

Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compra pública, emitió la “**Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación**”. A través de este documento, se establecen criterios y herramientas técnicas que permiten a las entidades estatales identificar ofertas cuyo precio sea excesivamente bajo. El objetivo primordial es mitigar riesgos en la selección y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurando que el precio ofrecido sea sostenible y suficiente para cumplir con las obligaciones del contrato.

De acuerdo al **Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, del decreto 1082 del 2015:**

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas." (...)

Esta entidad procedió a solicitar las explicaciones correspondientes al proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S**, quien mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2026 manifiesta disponer de una estructura organizativa sólida en comercialización y distribución de productos y servicios a entidades públicas y privadas en el Departamento de Nariño y por ende, cuenta con idoneidad y manejo al momento de ofertar sus servicios a través de la plataforma oficial de contratación pública en Colombia, SECOP II. Además, que ha suscrito diferentes contratos con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Tumaco y la Unión. Asimismo, cuentan con capacidad organizacional y experiencia en suministros de la empresa. En consecuencia, adjunta dos contratos que puedan garantizar su experiencia y allegan dos cotizaciones de los proveedores que soportan el estudio de precios y de mercado desagregado en la justificación de los precios.

Es por ello, que, la información suministrada por el participante nos permite realizar el siguiente análisis:

1. El proponente presenta desagregación de precios de todos los ítems, logrando observar el valor ofertado, cálculos de impuestos, gastos generales, imprevistos, llama la atención el valor de utilidad esperada, además informa que se adjuntan 02 cotizaciones de proveedores, y solo se anexa una. Generando dudas mayores en el equilibrio económico del contrato.
2. El proponente indica un valor costo de la mercancía a suministrar, pero, se puede evidenciar que los valores unitarios referidos allí presentan diferencia con el documento aportado como soporte de costos, situación que no permite desvirtuar la improvisación de precios.
3. El proponente manifiesta que dispone de alianzas comerciales estratégicas y sostenibles, previamente consolidadas, sin embargo, no se aportan contratos de proveeduría, acuerdos, convenios o certificaciones con otras empresas fabricantes o industriales dirigidas a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S**. que permitan entender que los precios ofertados en estos convenios se puedan sostener en el tiempo, toda vez que el proceso de selección se ejecuta de tracto sucesivo hasta el 28 de diciembre de 2026.

Es importante dejar claro que, el valor ofertado por el participante ya debe contemplar margen de utilidad considerable, costos directos e indirectos, gastos de venta, pago de salarios, fletes, y la efectiva prestación del suministro, entre otros), siendo este un valor

disconforme con el mínimo aceptado de acuerdo a la guía de Colombia compra eficiente.

Así mismo deberá tener en cuenta que el proceso de suministro de los productos de bebidas no alcohólicas de la invitación pública MC 007- 2026 en su ejecución será de tracto sucesivo, y que al repetirse y prolongarse en el tiempo deberá estimar la fluctuación de los productos, los posibles incrementos por la variación de las materias primas, el pago de fletes, y la disposición de producto para entrega en 24 horas con el fin de garantizar las ventas en el proyecto productivo del expendio, el participante no puede dejar de lado, las dificultades que se han presentado en las vías del departamento de Nariño, que en su mayoría han dependido de las condiciones de seguridad, sociales y políticas del departamento del Cauca, y sin dejar a un lado que la estimación de la utilidad es excesivamente baja, lo que puede generar perjuicios en la ejecución del contrato.

Dichas situaciones podrían generar en el proponente incumplimientos en la entrega de productos, o entregas parciales a destiempo que limitarían la actividad principal del expendio, afectando el recaudo de dineros para la sostenibilidad del proyecto y por ende demoras en el pago de las facturas que el proveedor presente. Por ello el participante deberá disponer de un músculo financiero que le permita anticiparse a las variables del mercado. El comité evaluador debe advertir que podría tratarse de una oferta anticompetitiva, que busca solo la suscripción de contratos sin una correcta ejecución.

El comité evaluador, sabe que el fin último del proyecto productivo es la atención de las necesidades básicas en alimentación de las personas privadas de la libertad, así como también de la misionalidad del instituto quien se encarga de la atención social y tratamiento penitenciario garantizando los espacios, actividades de resocialización en salvaguarda de los derechos fundamentales, así como también la forma de afrontar una vida en libertad con mayores oportunidades en el ámbito laboral y social, al romper todo tipo de barreras físicas y actitudinales, es consciente de que los productos establecidos por el proyecto productivo de expendio nacen de un estudio minucioso de las necesidades del ERON y que la rotación de los productos y el consumo de los mismos se dan por la calidad, confianza, satisfacción, almacenamiento, posicionamiento en el mercado, siendo obligatorio para la CPMSMPAS garantizar la dotación correspondiente, de los productos de alta rotación y de la preferencia del consumidor; los proyectos productivos de la CPMSMPAS generan utilidades que permiten el óptimo funcionamiento del proyecto, mismas que son reinvertidas para garantizar su mantenimiento y sostenimiento en el tiempo.

Finalmente, es preciso señalar lo indicado por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar., en los siguientes términos:

*El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, **disimulado, muy reducido o disminuido**, pero además, **que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio**, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad*

que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...] lo subrayado y negrilla fuera del texto.

Y en el mismo sentido, lo indicado por el concepto No. C-304-2022 de Colombia Compra Eficiente, las entidades están facultados para aplicar los criterios contenidos en la guía de precio artificialmente bajo o ACUDIR, si bien lo tienen, a otro tipo de criterios que consideren más apropiados para el proceso de contratación adelantado.

En conclusión,

1. El proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S**, no entregó una sustentación integral, que evidencie las explicaciones suficientes de su oferta inmersa en precio artificialmente bajo.
2. En cuanto al desagregado del valor ofertado, no se logra evidenciar claramente, el costo de los bienes ofertados con respecto al coste de insumos, equipos y personal, intervinientes en la cadena de suministro, lo cual es menor frente al no aportar un consolidado claro de gastos generales, imprevistos y finalmente lo concerniente a la utilidad aproximada del 5% se considera insuficiente para una microempresa.
3. Otra justificación que permitiría sustentar un precio competitivo es acreditar una mejor condición comercial, contractual o convencional con los proveedores de los productos relacionados en el contrato a realizar, lo cual tampoco se sustenta de ninguna manera.

La entidad estatal por los argumentos antes expuestos establece que las aclaraciones realizadas por el proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta en el tiempo, que dicha oferta podría generar efectos nocivos, donde sus valores no resultan razonables y poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, pues se pudo evidenciar que la justificación del precio artificialmente bajo se resumió a explicaciones más argumentativas que técnicas, comprobables y demostrables, por ello el comité evaluador determina RECHAZAR la oferta económica del proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DEVCOM S.A.S**.

De acuerdo a los documentos aportados, el proponente incurrió en causal de rechazo establecida en el literal **h**. del numeral 10. **CAUSALES DE RECHAZO** de la invitación pública MC 007-2026.

***h.** Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.*

Proponente **DAVID ANTONIO VILLAREAL GUERRERO**,

El comité evaluador agotó el procedimiento indicado correspondiente a la evaluación de la propuesta artificialmente baja presentada por **DAVID ANTONIO VILLAREAL GUERRERO**, quien aporta algunas razones que sustentan el valor ofrecido, analizando

lo siguiente:

Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compra pública, emitió la **"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación"**. A través de este documento, se establecen criterios y herramientas técnicas que permiten a las entidades estatales identificar ofertas cuyo precio sea excesivamente bajo. El objetivo primordial es mitigar riesgos en la selección y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurando que el precio ofrecido sea sostenible y suficiente para cumplir con las obligaciones del contrato.

De acuerdo al **Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, del decreto 1082 del 2015:**

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas." (...)

Esta entidad procedió a solicitar las explicaciones correspondientes al proponente **DAVID ANTONIO VILLAREAL GUERRERO**, quien mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2026, refiere que realizó un análisis estructurado junto con un balance de precios al consumidor, implementación de tablas comparativas sobre los valores de cada producto, dispone de acuerdos comerciales vigentes con distribuidoras, que el precio no implica alteración de especificaciones técnicas, reducción en estándares de calidad ni sustitución de productos, entre otras situaciones.

La información suministrada por el participante nos permite realizar el siguiente análisis:

1. El proponente no presenta desagregación de precios de todos los ítems, por lo cual se desconoce un valor de cotización, cálculos de impuestos, gastos generales, imprevistos, y la utilidad que podría generarse, situación que genera dudas en el equilibrio económico del contrato.
2. Se trata de una empresa comercializadora que difícilmente podría aplicar a técnicas diferenciadas de producción de los bienes, se refiere que maneja economías de escala, mismas que no son claras, no se discriminan en el escrito y tampoco son medibles.
3. El proponente manifiesta que dispone de acuerdos comerciales vigentes con distribuidoras autorizadas de marcas reconocidas sin embargo, no se aportan contratos de proveeduría, acuerdos, convenios o certificaciones con otras empresas fabricantes o industriales dirigidas al señor **DAVID ANTONIO VILLAREAL GUERRERO** que permitan entender que los precios ofertados en estos convenios se puedan sostener en el tiempo, toda vez que el proceso de

selección se ejecuta de tracto sucesivo hasta el 28 de diciembre de 2026.

Es importante dejar claro que, el valor ofertado por el participante ya debe contemplar margen de utilidad considerable, costos directos e indirectos, gastos de venta, pago de salarios, fletes, y la efectiva prestación del suministro, entre otros), siendo este un valor disconforme con el mínimo aceptado de acuerdo a la guía de Colombia compra eficiente.

Así mismo deberá tener en cuenta que el proceso de suministro de los productos de bebidas no alcohólicas de la invitación pública MC 007- 2026 en su ejecución será de tracto sucesivo, y que al repetirse y prolongarse en el tiempo deberá estimar la fluctuación de los productos, los posibles incrementos por la variación de las materias primas, el pago de fletes, y la disposición de producto para entrega en 24 horas con el fin de garantizar las ventas en el proyecto productivo del expendio, el participante no puede dejar de lado, las dificultades que se han presentado en las vías del departamento de Nariño, que en su mayoría han dependido de las condiciones de seguridad, sociales y políticas del departamento del Cauca, y sin dejar a un lado que la estimación de la utilidad es excesivamente baja, lo que puede generar perjuicios en la ejecución del contrato.

Dichas situaciones podrían generar en el proponente incumplimientos en la entrega de productos, o entregas parciales a destiempo que limitarían la actividad principal del expendio, afectando el recaudo de dineros para la sostenibilidad del proyecto y por ende demoras en el pago de las facturas que el proveedor presente. Por ello el participante deberá disponer de un músculo financiero que le permita anticiparse a las variables del mercado. El comité evaluador debe advertir que podría tratarse de una oferta anticompetitiva, que busca solo la suscripción de contratos sin una correcta ejecución.

El comité evaluador, sabe que el fin último del proyecto productivo es la atención de las necesidades básicas en alimentación de las personas privadas de la libertad, así como también de la misionalidad del instituto quien se encarga de la atención social y tratamiento penitenciario garantizando los espacios, actividades de resocialización en salvaguarda de los derechos fundamentales, así como también la forma de afrontar una vida en libertad con mayores oportunidades en el ámbito laboral y social, al romper todo tipo de barreras físicas y actitudinales, es consciente de que los productos establecidos por el proyecto productivo de expendio nacen de un estudio minucioso de las necesidades del ERON y que la rotación de los productos y el consumo de los mismos se dan por la calidad, confianza, satisfacción, almacenamiento, posicionamiento en el mercado, siendo obligatorio para la CPMSMPAS garantizar la dotación correspondiente, de los productos de alta rotación y de la preferencia del consumidor; los proyectos productivos de la CPMSMPAS generan utilidades que permiten el óptimo funcionamiento del proyecto, mismas que son reinvertidas para garantizar su mantenimiento y sostenimiento en el tiempo.

Finalmente, es preciso señalar lo indicado por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar., en los siguientes términos:

*El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, **disimulado, muy reducido o disminuido**, pero además, **que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio**, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...] **lo subrayado y negrilla fuera del texto.***

Y en el mismo sentido, lo indicado por el concepto No. C-304-2022 de Colombia Compra Eficiente, las entidades están facultados para aplicar los criterios contenidos en la guía de precio artificialmente bajo o ACUDIR, si bien lo tienen, a otro tipo de criterios que consideren más apropiados para el proceso de contratación adelantado.

La entidad estatal por los argumentos antes expuestos establece que las aclaraciones realizadas por el proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta en el tiempo, que dicha oferta podría generar efectos nocivos, donde sus valores no resultan razonables y poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, pues se pudo evidenciar que la justificación del precio artificialmente bajo se resumió a explicaciones más argumentativas que técnicas, comprobables y demostrables, por ello el comité evaluador determina RECHAZAR la oferta económica del proponente **DAVID ANTONIO VILLAREAL GUERRERO**.

De acuerdo a los documentos aportados, el proponente incurrió en causal de rechazo establecida en el literal **h.** del numeral 10. **CAUSALES DE RECHAZO** de la invitación pública MC 007-2026.

***h.** Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.*

Proponente **PUENTES ORTEGA S.A.S.**

Revisado el documento aportado en la etapa de subsanación por el proponente **PUENTES ORTEGA S.A.S** correspondiente a la subsanación del factor experiencia, se puede evidenciar, que:

Se observa una inconsistencia en los documentos subsanables aportados entre la certificación de experiencia y la Orden de Servicio No. 2010/0249 aportada. En primer lugar, existe una anacronía documental: la referida orden fue expedida en una fecha anterior al periodo de ejecución certificado (el cual comprende del 21 al 23 de junio de 2010), lo que implica que el documento se generó sin que existiera el vínculo contractual o el convenio que le sirve de causa jurídica.

las partes han convenido que se firme esta OC, en sus nombres respectivos, en la fecha: 18 de Junio de 2010.
POR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC –

En segundo lugar, se evidencia una falta de congruencia sustancial en el objeto. Al realizar el cotejo de los documentos, se advierte que las actividades descritas en la certificación no guardan identidad, similitud ni coherencia con las obligaciones estipuladas en la Orden de Servicio No. 2010/0249. Esta disonancia impide establecer con certeza que ambos documentos refieran a la misma relación contractual, lo que conlleva al incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso, que corresponden a negocios jurídicos distintos.



Colombia

UNODC/0548

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2012

CERTIFICACION

El suscrito representante de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en Colombia – UNODC- certifica que la firma PUENTES ORTEGA Y CIA LTDA identificada con NIT. 800254161-1 presto el siguiente servicio:

"Servicio de transporte terrestre en 21 buses para participantes al encuentro Nacional de Desarrollo Alternativo-ENDA 2010, en los destinos: Turbo, Necoclí, Arboletes, San Pedro, Tierralta, Montelivano, Valencia, Planeta Rica, hacia la ciudad de Montería y posterior retorno; desde el 21 al 23 de junio de 2010. Mediante orden de servicio N.249/2010" incluido refrigerios y bebidas.

El valor total del servicio fue de: setenta y tres millones doscientos mil pesos m/cte -COP \$73.200.000.

La firma PUENTES ORTEGA Y CIA LTDA cumplió a satisfacción con el servicio prestado.

se expide la presente certificación por solicitud del interesado.



Aldo Lale-Demaz
Representante UNODC
COLOMBIA

Por lo cual, **PUENTES ORTEGA S.A.S** se encuentra incurso en causales de rechazo establecidas en los literales a y j del numeral 10 CAUSALES DE RECHAZO de la invitación pública, que establece:

a. Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.

j. Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.

PROPONENTE 1: URKUNINA DISTRIBUCIONES & SOLUCIONES S.A.S. identificado con NIT No. 901954776-9 representado legalmente por JOHANA LUCIA BORJA SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.331.446 de Pasto (N).

EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

De acuerdo a la revisión de la propuesta presentada por **URKUNINA DISTRIBUCIONES & SOLUCIONES S.A.S**, está NO se encuentra incurso en precio artificialmente bajo:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTADO ANEXO 8	VALOR MÁXIMO ACEPTABLE DE ACUERDO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE LA GUÍA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	URKUNINA DISTRIBUCIONES & SOLUCIONES S.A.S.	41.000	\$34.058,37	X	

CAPACIDAD JURIDICA

ITEM	REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El oferente debe adjuntar carta de presentación de la propuesta según Anexo 1 .	X		
2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO MERCANTIL expedido por la cámara de comercio.	X		
3	SEGURIDAD SOCIAL	X		
4	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - El oferente debe adjuntar Anexo No. 3.	N/A		
5	CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES	X		
6	CERTIFICADO ANTECEDENTE FISCALES	X		

7	CERTIFICADO ANTECEDENTE DISCIPLINARIOS.	X		
8	CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X		
9	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT	X		
10	FORMATO SIIF - El oferente debe adjuntar Anexo No. 4.	X		
11	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - El oferente debe adjuntar Anexo No. 6.	X		
12	INHABILIDADES, SANCIONES Y MULTAS – A DIC 31 DE 2025. - El oferente debe adjuntar Anexo No. 7.	X		
13	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	X		
14	DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR	N/A		
15	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	X		
CONCLUSIÓN				CUMPLE

EXPERIENCIA

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El proponente acreditará su experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) contratos terminados y/o liquidados, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuyo monto ejecutado sumado como mínimo sea el 100% del presupuesto oficial del presente proceso. (...)...	X		El proponente para acreditar experiencia aporta: 1. Contrato de Suministro No. CS-260.2025-18, celebrado entre DARIO FERNANDO ANDRADE DÍAZ representante legal de la FUNDACIÓN SAN JUAN y JOHANA LUCÍA BORJA SALAS representante legal de URKUNINA DISTRIBUCIONES Y

			SOLUCIONES S.A.S, cuyo objeto es: SUMINISTRO Y ADQUISICIONES DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (GASEOSAS Y AGUAS) TRATADAS Y EMBOTELLADAS, PARA EL CONSUMO HUMANO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ NARIÑO". Con un valor final del contrato de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$67.600.000) MDA/CTE.
CONCLUSIÓN			CUMPLE

CONDICIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS - ANEXO No 2

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El oferente en su propuesta deberá relacionar y cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos señalados en el presente estudio previo, para ello deberá diligenciar el formato correspondiente ANEXO No 2 de la invitación pública. En el evento de no cumplir con alguno de los requerimientos técnicos mínimos, se declarará no hábil.	X		
CONCLUSIÓN			CUMPLE

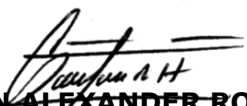
DOMICILIO O AGENCIA O SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO. (REQUISITO HABILITANTE)

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
--------------------------------	---------------	------------------	----------------------

El proponente deberá ofrecer domicilio principal o agencia o sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto. Para acreditar este requisito deberá aportar Certificado de Existencia o representación legal vigente para persona jurídica o certificación mercantil para persona natural, expedido por la Cámara de Comercio.	X		EL PROPONENTE registra en su CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL emitida por la Cámara de Comercio, presentando el DOMICILIO PRINCIPAL: Manzana A CASA 5, Barrio: Caicedonia, Pasto, Nariño.
En caso de consorcio o unión temporal, el domicilio principal o agencia o sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto puede ser acreditado por uno de los integrantes.			
CONCLUSIÓN			CUMPLE

Finalmente, en virtud de lo anterior, el comité evaluador de LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO-INPEC, informa que existieron observaciones al informe preliminar de evaluación y se procedió a evaluar los documentos del oferente y subsanación, por lo cual se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al proponente **URKUNINA DISTRIBUCIONES & SOLUCIONES S.A.S.** identificado con NIT No. 901954776-9 representado legalmente por JOHANA LUCIA BORJA SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.331.446 de Pasto (N), toda vez que el anterior ha cumplido con los requisitos habilitantes y oferta económica de conformidad con lo exigido en la invitación pública.

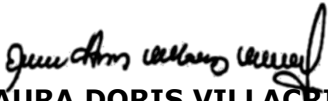
Se suscribe por quienes intervinieron, el 4 de marzo de 2026. Comité evaluador.



**CRISTIAN ALEXANDER ROSERO
HERNANDEZ**
Director Cárcel y Penitenciaria de
Media Seguridad con Reclusión de
Mujeres de Pasto.



EDER JAIR ARCOS
Dragoneante responsable de Proyectos
productivos Cárcel y Penitenciaria de Media
Seguridad con Reclusión de Mujeres de
Pasto.



**AURA DORIS VILLACRIZ
VILLARREAL**

Responsable Financiera Cárcel y
Penitenciaria de Media Seguridad con
Reclusión de Mujeres de Pasto



DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO
Dragoneante – Procesos de Contratación
Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad
con Reclusión de Mujeres de Pasto

Aprobó: Cristian Alexander Rosero Hernández – Director CPMSMPAS.

Reviso: Dg. Diana Carolina Guerrero Moncayo – Procesos de contratación.

Elaboró: Michelle Giullianna Parodi Flórez – Auxiliar jurídico ad honorem oficina procesos de contratación - CPMSMPAS.

Fecha de elaboración: 4/03/2026

Archivo: D/ Contratos 2026/MC 007-2026